



Fecha:	17 de diciembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100617419.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Quiero la versión pública de todas los títulos de grados académicos y cédulas profesionales expedidos a favor de la C. (...).” (SIC)

Información adicional:

“Dirección General de Profesiones..” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento al solicitante, que:

Después de realizada la búsqueda en nuestros archivos, se localizó un título profesional de la persona que señala en su solicitud. El cual se envía, en versión pública, eliminado la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos***



Dato eliminado
Firma del interesado

Fundamentación

La firma se define como "rasgo o conjuntos de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Por lo que, el gráfico es una insignia de personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que por el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona por la razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

No. de libro y foja y folio

Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias e instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales por la razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Nombre

El nombre es un atributo de la persona que individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designa.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación que permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.



De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”
(Sic).

*Por otra parte, se aclara que, la **CÉDULA PROFESIONAL** es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia de un documento que no obra en nuestros archivos. Cabe señalar que, no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se existe disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.*

Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:



“En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.”

*Sin embargo, en aras de la transparencia, se puede consultar el Registro Nacional de Profesionistas, el cual, tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como **LA ÚNICA INSTANCIA VÁLIDA** para hacer uso de esta información. Llevando a cabo el procedimiento que se expone en seguida:*

- a. *Ingresar a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>*
- b. *Dar clic en el apartado de “Búsqueda” tal y como se muestra en la siguiente pantalla:*



Registro Nacional de Profesionistas

Inmediatamente, se despliegan dos opciones:

- o *“Detallada” (la búsqueda será con nombres y apellidos) **
- o *“Cédula” (la búsqueda será con el número de cédula) **



**a) Si usted eligió la modalidad de búsqueda "detallada" deberá ingresar el nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido, después debe dar clic en el ícono de "Consultar" como se muestra en seguida:*

The screenshot shows the search interface on the SEP website. At the top, there are navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. Below this, there are links for 'Inicio', 'Búsqueda', 'Preguntas frecuentes', 'Vínculo de ayuda', and 'Contacto'. The search mode is set to 'Detallada' (Detailed), with an arrow pointing to it. Below the search mode, there is a section for 'Cédula' with a question mark icon. The main search area has tabs for 'Búsqueda', 'Resultados', and 'Detalle'. Under 'Búsqueda', there is a section titled 'Datos de consulta' with three input fields: 'Nombre(s)*', 'Primer apellido*', and 'Segundo apellido'. Each field has a placeholder text: 'Ingresar nombre(s)', 'Primer apellido', and 'Segundo apellido'. Below these fields is a note: '(*) Campos obligatorios'. A red circle highlights the 'Consultar' button at the bottom right of the search area.

**b) En caso de que usted haya elegido la modalidad de búsqueda por "Cédula" deberá teclear el número de cédula profesional y dar clic sobre el ícono "Consultar", tal y como se observa a continuación:*



gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

SEP Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Detallada
Cédula

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de prof. sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita el Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se desprende y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda Resultados Detalle

Datos de consulta

Número de Cédula*:
Número de Cédula Consultar

c. A continuación, le arrojará los siguientes datos:

- Número de cédula
- Nombre
- Genero
- Profesión
- Año de expedición
- Institución
- Tipo

No obstante, del resultado que arroje la búsqueda, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado, ya que de la persona de la cual se solicita información, puede tener su título profesional y no haber solicitado el registro del título y expedición de la cédula profesional con efectos de patente ante la Dirección General de Profesiones, o bien, pudo haberlo registrado en otra Entidad Federativa.



Es importante destacar que, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones. Dicho trámite lo puede realizar siguiendo los pasos en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/antecedentes-profesionales/SEP1018>." (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un título, en el que **se testaron nombre, firmas, número de libro, foja, acta y folio.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre, firmas, número de libro, foja, acta y folio, plasmados en un título.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/12/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE, FIRMAS, NÚMERO DE LIBRO, FOJA, ACTA Y FOLIO, PLASMADOS EN UN TÍTULO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 00011000623319.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito en versión electrónica 1.- Copia de comprobante de grado, (título y cédula) 2.- Copia de CV 3.- Copia de constancias que acrediten la experiencia plasmada en el CV 4.- Dictamen o razones de la contratación 5.- Los últimos dos oficios o documentos firmados 6.- Perfil del



puesto. Lo anterior del Servidor público YADIRA BELTRÁN PÉREZ adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos

Nota. En caso de que la información supere la capacidad, se agradecerá se habilite una descarga mediante nube o hipervínculo, como indica la LFTAIP en materia de nuevas tecnologías y en pro de la transparencia así como en principio de gratuidad.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** y a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

La Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia solicita la versión pública en los siguientes términos:

“Por lo que respecta al numeral 1 se anexan copias de los comprantes de estudio (Cedula Profesional, Historia Académica y Acta de Examen) de la Servidora pública YADIRA BELTRÁN PÉREZ adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Haciendo la aclaración que, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Cedula Profesional y la Historia Académica se envían en versión publica, toda vez que contienen datos personales.

Por lo que se refiere al numeral 2 puede consultar la siguiente liga electrónica, donde se encuentra disponible el CV http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=111_F17_43BELTRAN

En atención al punto 4 y 6, se adjunta descripción y perfil del puesto de la Dirección de Información y Análisis Institucional.

Por último, para dar atención al punto 6, se anexan los dos últimos oficios firmados por la Servidora pública YADIRA BELTRÁN PÉREZ.

En relación a la solicitud de información número 0001100623319 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a usted someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los dos documentos que se adjuntan.

DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
CEDULA PROFESIONAL	CURP
HISTORIA ACADEMICA	MATRICULA PROMEDIO CALIFICACIONES

Por su parte la Dirección General de Profesiones informa que:



Después de realizada la búsqueda en nuestros archivos, se localizó la copia del título de la persona referida, la cual se anexa en versión pública, eliminado la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:**

Dato eliminado
Firma de particulares

Fundamentación

La firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento". Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor. En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Nombre

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.



Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

*Por otra parte, se aclara que, la **CÉDULA PROFESIONAL** es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia de un documento que no obra en nuestros archivos. Cabe señalar que, no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se existe disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.*

Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:

“En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.”

*Finalmente, respecto a **“2.- Copia de CV 3.- Copia de constancias que acrediten la experiencia plasmada en el CV 4.- Dictamen o razones de la contratación 5.- Los últimos dos oficios o documentos firmados 6.- Perfil del puesto.”** Se sugiere turnar dicho asunto a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.”. (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Cédula Profesional, en el que se **testó la CURP.**
2. Historia académica, en el que se **testó la matrícula, el promedio y calificaciones.**
3. Título Profesional, en el que se **testó el nombre y firmas de particulares.**



Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la CURP, una matrícula, el promedio y calificaciones, plasmados en la cédula profesional y en el historial académico.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/12/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LA CURP, UNA MATRÍCULA, EL PROMEDIO Y CALIFICACIONES, PLASMADOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL Y EN EL HISTORIAL ACADÉMICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 00011000623419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito en versión electrónica 1.- Copia de comprobante de grado, (título y cédula) 2.- Copia de CV 3.- Copia de constancias que acrediten la experiencia plasmada en el CV 4.- Dictamen o razones de la contratación 5.- Los últimos dos oficios o documentos firmados 6.- Perfil del puesto. Lo anterior del Servidor público Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos"

Nota. En caso de que la información supere la capacidad, se agradecerá se habilite una descarga mediante nube o hipervínculo, como indica la LFTAIP en materia de nuevas tecnologías y en pro de la transparencia así como en principio de gratuidad." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quién informó lo siguiente:



"Por lo que respecta al numeral 1 y 5, se anexan copias de la Cedula Profesional y de los dos últimos oficios firmados del Servidor público (...), en versión publica toda vez que contiene información confidencial, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se refiere al CV en el numeral 2, puede consultarlo en la siguiente liga electrónica http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=111_F17_28MONTERO

Respecto a la información requerida en los puntos 3, 4 y 6, ingrese en la liga electrónica http://www.rhnet.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/mss_g1/mss_g1_organ_det.jsp?PAR_ORG=11&PAR_JOB=11-111-1-M1C019P-0000190-E-C-P&PAR_FEC=16-12-2019

donde se encuentra disponible para su consulta, el objetivo general, funciones y perfil del puesto de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales.

En relación a la solicitud de información número 0001100623419 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a usted someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los dos documentos que se adjuntan.

DOCUMENTO

DATOS TESTADOS

Oficio DPJ.SPS.DPC.6/CNDH/4093/2019

Nombre del asunto

Oficio

No. De oficio

DPJ.SPA.DPC.1/CONAPRED/4090/2019

Nombre de persona física

".(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. *Oficio DPJ.SPS.DPC.6/CNDH/4093/2019, en el que se testó el nombre que aparece en el asunto.*
2. *Oficio DPJ.SPA.DPC.1/CONAPRED/4090/2019, en el que testarón nombre de persona física y número de oficio.*

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de persona física y número de oficio, plasmados en dos oficios.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/12/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA Y NÚMERO DE OFICIO, PLASMADOS EN DOS OFICIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100300023919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) copia simple de todos los oficios y lineamientos emitidos, junto con su contenido desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 8 de julio de 2019." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quién informó lo siguiente:

"Se entrega de la información solicitada en versión pública, ya que respecto de los oficios 668, 680, 682, 683, 684, 12, 14, 16, 24_BIS, 25, 26, 30, 31, 33, 34, 35, 42, 56, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 111, 114, 115, 127, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 161, 165, 170, 171, 172, 175, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 267, 269, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287 y 288. Se entregan en versión pública por contener CURP, correo electrónico personal, teléfono personal, domicilio personal, usuario y contraseña, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.

Los oficios 2, 6, 21, 30, 34, 42, 46, 53, 59, 69, 116, 117, 128, 129, 133, 138, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 178, 180, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 209, 221, 223, 229, 235, 236, 239, 248, 249, 251, 252, 256, 257, 265, 269, 270, 272, 277, 278, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 301, 303, 305, 307 y 312. *Se entregan en versión pública por contener CURP, RFC, correo electrónico personal, matrícula escolar, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

Los oficios 985, 988, 989, 996, 1016, 1017, 1019, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 19, 78, 82, 83, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 104, 108, 109, 114, 117, 119, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 131, 132, 135, 137, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 155, 160, 168, 169, 177, 181, 188, 189, 193, 195, 198, 200, 203, 215, 219, 221, 226, 227, 228, 231, 239, 240, 241 y 242 *Se entregan en versión pública por contener CURP, RFC, correo electrónico personal, matrícula escolar, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

Los oficios 57, 73, 74, 203, 211, 223, 234, 247 y 251. *Se entregan en versión pública por contener el CURP y de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

Los oficios 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37. *Se entregan en versión pública por contener CURP y RFC, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.”(SIC)*

El documento que se anexa es el siguiente:

1. 196 oficios, en los que **se testó CURP, correo electrónico personal, teléfono personal, domicilio personal, usuario y contraseña matrícula escolar.**



Por lo tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistentes en CURP, correo electrónico personal, teléfono personal, domicilio personal, usuario y contraseña y matrícula escolar, los cuales aparecen en diversos oficios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/12/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN CURP, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, TELÉFONO PERSONAL, DOMICILIO PERSONAL, USUARIO Y CONTRASEÑA, MATRÍCULA ESCOLAR; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.